I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) N° 182/86 DEL CONSEJO

de 14 de enero de 1986

por el que se someten a límites cuantitativos las importaciones en España y en Portugal de productos textiles originarios de determinados países terceros

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el apartado 2 del artículo 183 y el apartado 2 del artículo 370,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, en virtud de los artículos 183 y 370 del Acta de adhesión, se han entablado negociaciones con los países terceros interesados con vistas a la conclusión de protocolos de adaptación de determinados acuerdos bilaterales mencionados en dichos artículos;

Considerando que estas negociaciones no han podido terminar el 1 de enero de 1986 con determinados países terceros; que, en consecuencia, pertenece a la Comunidad adoptar las medidas destinadas a poner remedio a esta situación;

Considerando que, a la espera de los resultados de las negociaciones en curso, dichas medidas transitorias deben tener por objeto fijar las restricciones cuantitativas que son aplicables a las importaciones en España y en Portugal de productos textiles originarios de los países terceros en cuestión,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. El despacho a libre práctica en España y en Portugal de los productos textiles contemplados en el Anexo I y originarios de los países enumerados en el Anexo II quedará subordinado a la presentación de una autorización de importación expedida por las autoridades españolas y portuguesas.

2. La clasificación de los productos enumerados en el Anexo I se basa en la nomenclatura del arancel aduanero común y en la nomenclatura de las mercancías para las estadísticas del comercio exterior de la Comunidad y del comercio entre Estados miembros (Nimexe).

3. El origen de los productos contemplados en el apartado 1 se determinará conforme a las disposiciones en vigor en la Comunidad.

4. Salvo lo dispuesto en el presente Reglamento, la importación en España y en Portugal de los productos textiles contemplados en el apartado 1 no estará sometida a restricciones cuantitativas.

Artículo 2

Las importaciones en España y en Portugal de productos textiles contemplados en el Anexo III, originarios de uno de los países enumerados en este Anexo e importados entre el 1 de enero de 1986 y el 31 de diciembre de 1986, estarán sometidas a los límites cuantitativos previstos por dicho Anexo.

Artículo 3

Las modificaciones de los Anexos del presente Reglamento que puedan ser necesarias por el hecho de la celebración, adaptación o expiración de acuerdos con países terceros se adoptarán según el precedimiento previsto en el artículo 15 del Reglamento (CEE) n° 3589/82 del Consejo, de 23 de diciembre de 1982, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados productos textiles originarios de países terceros (1) y al artículo 16 del Reglamento (CEE) n° 2072/84 del Consejo, de 29 de junio de 1984, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados productos textiles originarios de la República Popular de China (2).

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades europeas*.

Será aplicable hasta el 31 de diciembre de 1986.

(1) DO n° L 374 de 31. 12. 1982, p. 106.
(2) DO n° L 198 de 27. 7. 1984, p. 1.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de enero de 1986.

Por el Consejo

El Presidente

H. van den BROEK

ANEXO I

LISTA DE PRODUCTOS

(contemplada en el artículo 1)

La expresión «prendas para bebés» comprende igualmente las prendas para niñas hasta la talla comercial 86 inclusive.

En ausencia de precisión en cuanto a la materia constitutiva de los productos de las categorías 1 a 114, estos productos se entiende que están constituidos exclusivamente de lana o pelos finos, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.

GRUPO I A

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1986)	Designación de la mercancía
1	55.05	55.05-13, 19, 21, 25, 27, 29, 33, 35, 37, 41, 45, 46, 48, 51, 53, 55, 57, 61, 65, 67, 69, 72, 78, 81, 83, 85, 87	Hilados de algodón sin acondicionar para la venta al por menor
2	55.09	55.09-03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 29, 32, 34, 35, 37, 38, 39, 41, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 98, 99	Otros tejidos de algodón: Tejidos de algodón, que no sean tejidos de gasa de vuelta, con bucles de la clase esponja, cintas terciopelos, felpas, tejidos rizados, tejidos de chenilla o felpilla, tules y tejidos de mallas anudadas:
		55.09-06, 07, 08, 09, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 70, 71, 73, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 98, 99	a) que no sean crudos ni blanqueados
3	56.07 A	56.07-01, 04, 05, 07, 08, 10, 12, 15, 19, 20, 22, 25, 29, 30, 31, 35, 38, 39, 40, 41, 43, 45, 46, 47, 49	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas: A. De fibras textiles sintéticas: Tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas, que no sean cintas, terciopelos, felpas, tejidos rizados (incluidos los tejidos con bucles de la clase esponja) y tejidos de chenilla o felpilla:
		56.07-01, 05, 07, 08, 12, 15, 19, 22, 25, 29, 31, 35, 38, 40, 41, 43, 46, 47, 49	a) que no sean crudos ni blanqueados

GRUPO I B

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1986)	Designación de la mercancía
4	60.04 B I II a) b) c) IV b) 1 aa) dd) 2 ee) d) 1 aa) dd) 2 dd)	60.04-19, 20, 22, 23, 24, 26, 41, 50, 58, 71, 79, 89	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar: Camisas, camisetas, «T-shirts», prendas de cuello de cisne y artículos análogos, de punto no elástico y sin cauchutar, que no sean vestidos para bebés, de algodón o de fibras textiles sintéticas: «T-shirts» y prendas de cuello de cisne de fibras textiles artificiales que no sean vestidos para bebés
5	60.05 A I a) II b) 4 bb) 11 aaa) bbb) ccc) ddd) eee) 22 bbb) ccc) ddd) eee) fff)	60.05-01, 31, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir: «Chandals», jerseys (con o sin mangas), juegos de jersey abierto y cerrado («twin-sets»), chalecos y chaquetas, de punto no elástico y sin cauchutar, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales
6	61.01 B V d) 1 2 3 e) 1 2 3 61.02 B II e) 6 aa) bb) cc)	61.01-62, 64, 66, 72, 74, 76 61.02-66, 68, 72	Prendas exteriores para hombres y niños Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: B. Las demás: Pantalones cortos, «shorts» y pantalones largos de tejido, para hombres y niños; pantalones de tejido, para mujeres, niñas y primera infancia, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales
7	60.05 A II b) 4 aa) 22 33 44 55 61.02 B II e) 7 bb) cc) dd)	60.05-22, 23, 24, 25 61.02-78, 82, 84	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir: II. Los demás Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: B. Las demás: Camisas, blusas camiseras y blusas, de punto (no elástico y sin cauchutar) o de tejido, para mujeres, niñas y primera infancia, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales
8	61.03 A	61.03-11, 15, 19	Prendas interiores, incluidos los cuellos, pecheras y puños, para hombres y niños: Camisas y camisetas, de tejido, para hombres y niños, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales

GRUPO II A

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1986)	Designación de la mercancía
9	55.08 62.02 B III a) 1		Tejidos de algodón con bucles de la clase esponja Ropa de cama, de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina; cortinas, visillos y otros artículos de moblaje: B. Los demás:
		55.08-10, 30, 50, 80 62.02-71	Tejidos de algodón con bucles de la clase esponja; ropa de tocador, de antecocina o de cocina, con bucles de la clase esponja, de algodón
20	62.02 B I a) c)		Ropa de cama, de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina; cortinas, visillos y otros artículos de moblaje: B. Los demás:
		62.02-12, 13, 19	Ropa de cama, de tejidos
22	56.05 A		Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (o de desperdicios de fibras textiles sintéticas o artificiales), sin acondicionar para la venta al por menor: A. De fibras textiles sintéticas:
		56.05-03, 05, 07, 09, 11, 13, 15, 19, 21, 23, 25, 28, 32, 34, 36, 38, 39, 42, 44, 45, 46, 47	Hilados de fibras sintéticas discontinuas, sin acondicionar para la venta al por menor:
		56.05-21, 23, 25, 28, 32, 34, 36	a) de fibras acrílicas
23	56.05 B		Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (o de desperdicios de fibras textiles sintéticas o artificiales), sin acondicionar para la venta al por menor: B. De fibras textiles artificiales:
		56.05-51, 55, 61, 65, 71, 75, 81, 85, 91, 95, 99	Hilados de fibras textiles artificiales discontinuas, sin acondicionar, para la venta al por menor
32	ex 58.04		Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de chenilla o felpilla, con exclusión de los artículos de las partidas nos 55.08 y 58.05:
		58.04-07, 11, 15, 18, 41, 43, 45, 61, 63, 67, 69, 71, 75, 77, 78	Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de chenilla o felpilla, con exclusión de los tejidos de algodón con bucles de la clase esponja y de cinta, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales:
		58.04-63	a) terciopelos de algodón por trama (panas)
39	62.02 B II a) c) III a) 2 c)		Ropa de cama, de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina; cortinas, visillos y otros artículos de moblaje: B. Los demás:
		62.02-40, 42, 44, 46, 51, 59, 65, 72, 74, 77	Ropa de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina, de tejido, que no sea de algodón con bucles de la clase esponja

GRUPO II B

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1986)	Designación de la mercancía
12	60.03 A B I II b) C D	60.03-11, 19, 20, 27, 30, 90	Medias, escarpines, calcetines, salvamedias y artículos análogos de punto no elástico y sin cauchutar: Que no sean medias para señoras de fibras textiles sintéticas
13	60.04 B IV b) 1 cc) 2 dd) d) 1 cc) 2 cc)	60.04-48, 56, 75, 85	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar: «Slips» y calzoncillos para hombres y niños; «slips» y bragas de punto no elástico y sin cuchutar, de algodón o de fibras textiles sintéticas, para mujeres, niñas y primera infancia (que no sean bebés)
14 A	61.01 A II a)	61.01-07	Prendas exteriores para hombres y niños: Abrigos de tejidos impregnados, con baño o recubiertos, de las partidas nos 59.08, 59.11 o 59.12, para hombres y niños
14 B	61.01 B V b) 1 2 3	61.01-41, 42, 44, 46, 47	Prendas exteriores para hombres y niños: Gabanes, impermeables y otros abrigos, incluidas las capas, de tejido, que no sean los de la categoría 14 A, para hombres y niños, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales
15 A	61.02 B I a)	61.02-05	Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: B. Las demás: Abrigos, de tejidos impregnados, con baño o recubiertos, de las partidas nos 59.08, 59.11 o 59.12, para mujeres, niñas y primera infancia
15 B	61.02 B II e) 1 aa) bb) cc) 2 aa) bb) cc)	61.02-31, 32, 33, 35, 36, 37, 39, 40	Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: B. Las demás: Abrigos, impermeables (incluidas las capas) y chaquetas, de tejido, que no sean las prendas de la categoría 15 A, para mujeres, niñas y primera infancia, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales
16	61.01 B V c) 1 2 3	61.01-51, 54, 57	Prendas exteriores para hombres y niños: Trajes completos y conjuntos, de tejido (incluidos los conjuntos que se componen de dos o tres piezas, encargadas, acondicionadas, transportadas y normalmente vendidas juntas), de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales, con excepción de las prendas de esquí

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1986)	Designación de la mercancía
17	61.01 B V a) 1 2 3	61.01-34, 36, 37	Prendas exteriores para hombres y niños: Chaquetas y chaquetones de tejido, para hombres y niños, de lana, de algodón o de fibras textiles artificiales o sintéticas
18	61.03 B C	61.03-51, 55, 59, 81, 85, 89	Prendas interiores, incluidos los cuellos, pecheras y puños, para hombres y niños: Prendas interiores de tejido, que no sean camisas o camisetas, para hombres y niños, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales
19	61.05 A C	61.05-10, 99	Pañuelos de bolsillo
21	61.01 B IV 61.02 B II d)	61.01-29, 31, 32 61.02-25, 26, 28	Prendas exteriores para hombres y niños Prendas exteriores para mujeres, niños y primera infancia: B. Las demás: «Parkas», «anoraks», cazadoras y similares de tejido, de lana, de algodon o de fibras textiles sintéticas o artificiales
24	60.04 B IV b) 1 bb) 2 aa) bb) d) 1 bb) 2 aa) bb)	60.04-47, 73 60.04-51, 53, 81, 83	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar: Pijamas de punto, de algodón o de fibras textiles sintéticas, para hombres y niños Pijamas y camisones de punto, de algodón o de fibras sintéticas, para mujeres, niñas y primera infancia (que no sean bebés)
26	60.05 A II b) 4 cc) 11 22 33 44 61.02 B II e) 4 bb) cc) dd) ee)	60.05-45, 46, 47, 48 61.02-48, 52, 53, 54	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir: II. Los demás Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: B. Los demás: Vestidos de tejido y de punto, para mujeres, niñas y primera infancia (que no sean bebés), de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1986)	Designación de la mercancía
27	60.05 A II b) 4 dd)		Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir: II. Los demás
	61.02 B II e) 5 aa) bb) cc)	60.05-51, 52, 54, 58 61.02-57, 58, 62	Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: B. Las demás: Faldas, incluidas las faldas-pantalón, de tejido o de punto, para mujeres, niñas y primera infancia (que no sean bebés)
28	60.05 A II b) 4 ee)	60.05-61, 62, 64	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir: II. Los demás: - Pantalones de punto (con excepción de los «shorts») que no sean para bebes, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales
29	61.02 B II e) 3 aa) bb) cc)	61.02-42, 43, 44	Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: B. Las demás: Trajes sastre, de tejido (incluidos los conjuntos que se componen de dos o tres piezas, encargadas, acondicionadas, transportadas y normalmente vendidas juntas), para mujeres, niñas y primera infancia (que no sean bebés), y con excepción de las prendas de esquí, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales
30 A	61.04 B I	61.04-11, 13, 18	Prendas interiores para mujeres, niñas y primera infancia: Pijamas y camisones, de tejidos, para mujeres, niñas y primera infancia, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales
30 B	61.04 B II	61.04-91, 93, 98	Prendas interiores para mujeres, niñas y primera infancia: Prendas interiores, que no sean pijamas ni camisones, de tejido, para mujeres, niñas y primera infancia (que no sean bebés), de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales
31	61.09 D	61.09-50	Corsés, cinturillas, fajas, sostenes, tirantes, ligueros, ligas y artículos análogos de tejido o de punto, incluso elásticos: Sostenes cortos y largos, de tejido o de punto

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1986)	Designación de la mercancía
68	60.04 A I II a) b) c) III a) b) c) d)	60.04-02, 03, 04, 06, 07, 08, 10, 11, 12, 14	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 86 inclusive: Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar, para bebés
73	60.05 A II b) 3	60.05-16, 17, 19	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir: II. Los demás: Prendas para la práctica de deportes («trainings») de punto no elástico y sin cauchutar, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales
76	61.01 B I 61.02 B II a)	61.01-13, 15, 17, 19 61.02-12, 14	Prendas exteriores para hombres y niños: Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: B. Las demás: Prendas de trabajo, de tejido, para hombres y niños, delantales, blusas y otras prendas de trabajo, de tejido, para mujeres, niñas y primera infancia, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales
78	61.01 A II b) B III V f) 1 g) 1 2 3	61.01-09, 24, 25, 26, 81, 92, 95, 96	Prendas exteriores para hombres y niños: Albornoces; batas, batines, prendas de casa análogas, trajes completos y conjuntos de esquí, compuestos de dos o tres piezas y otras prendas exteriores, de tejido, para hombres y niños, con exclusión de las prendas de las categorías 6, 14 A, 14 B, 16, 17, 21, 76 y 79, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales
81	61.02 B I b) II c) e) 8 aa) 9 aa) bb) cc)	61.02-07, 22, 23, 24, 85, 90, 91, 92	Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: B. Las demás: Albornoces; batas, mañanitas, prendas de casa análogas y demás prendas exteriores, de tejido, con exclusión de las prendas de las categorías 6, 7, 15 A, 15 B, 21, 26, 27, 29, 76, 79 y 80, para mujeres, niñas y primera infancia, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales
83	60.05 A II a) b) 4 hh) 11 22 33 44 ijij) 11 kk) 11 ll) 11 22 33 44	60.05-04, 76, 77, 78, 79, 81, 85, 88, 89, 90, 91	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir: II. Los demás: Prendas exteriores, de punto no elástico y sin cauchutar, que no sean las de las categorías 5, 7, 26, 27, 28, 71, 72, 73, 74 y 75, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales

GRUPO III A

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1986)	Designación de la mercancía
33	51.04 A III a)		Tejidos de fibras textiles sintéticas o artificiales continuas (incluidos los tejidos de monofilamentos o de tiras de las partidas nos 51.01 o 51.02): A. Tejidos de fibras textiles sintéticas
	62.03 B II b) 1		Sacos y talegas para envasar: B. De tejidos de otras materias textiles: II. Los demás:
		51.04-06 62.03-51, 59	Tejidos obtenidos con tiras o formas similares de polietileno o de polipropileno, de una anchura inferior a 3 m; sacos tejidos obtenidos con estas tiras o formas similares
34	51.04 A III b)		Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas (incluidos los tejidos de monofilamentos o de tiras de las partidas nos 51.01 o 51.02): A. Tejidos de fibras textiles sintéticas:
		51.04 08	Tejidos obtenidos con tiras o formas similares de polietileno o de polipropileno, de 3 o más metros de ancho
35	51.04 A IV		Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas (incluidos los tejidos de monofilamentos o de tiras de las partidas nos 51.01 o 51.02): A. Tejidos de fibras textiles sintéticas:
		51.04-10, 11, 13, 15, 17, 18, 21, 23, 25, 27, 28, 32, 34, 36, 41, 48	Tejidos de fibras textiles sintéticas continuas que no sean los destinados a neumáticos ni los que contengan hilos de elastómeros:
		51.04-10, 15, 17, 18, 23, 25, 27, 28, 32, 34, 41, 48	a) que no sean crudos ni blanqueados
36	51.04 B III		Tejidos de fibras textiles sintéticas o artificiales continuas (incluidos los tejidos de monofilamentos o de tiras de las partidas nos 51.01 o 51.02): B. Tejidos de fibras textiles artificiales:
		51.04-55, 56, 58, 62, 64, 66, 72, 74, 76, 81, 89, 93, 94, 97, 98	Tejidos de fibras artificiales continuas, que no sean los destinados a neumáticos ni los que contengan hilos de elastomeros:
		51.04-55, 58, 62, 64, 72, 74, 76, 81, 89, 94, 97, 98	a) que no sean crudos ni blanqueados
37	56.07 B		Tejidos de fibras textiles sinteticas y artificiales discontinuas: B. De fibras textiles artificiales:
		56.07-50, 51, 55, 56, 59, 60, 61, 65, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 77, 78, 82, 83, 84, 87	Tejidos de fibras textiles artificiales discontinuas, que no sean cinta, terciopelos, felpas, tejidos rizados (incluidos los tejidos con bucles de la clase esponja) y tejidos de chenilla o felpilla:
		56.07-50, 55, 56, 59, 61, 65, 67, 69, 70, 71, 73, 74, 77, 78, 83, 84, 87	a) que no sean crudos ni blanqueados

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1986)	Designación de la mercancía
38 A	60.01 B I b) 1	60.01-40	Telas de punto no elastico y sin cauchutar, en pieza: B. De fibras textiles sintéticas o artificiales: Telas sintéticas de punto para cortinas y visillos
38 B	62.02 A II	62.02-09	Ropa de cama, de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina; cortinas, visillos y otros artículos de moblaje: A. Visillos
40	62.02 B IV a) c)	62.02-83, 85, 89	Ropa de cama, de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina; cortinas, visillos y otros artículos de moblaje: B. Los demás: Cortinas (que no sean visillos) y artículos de moblaje, de tejido, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas **o artificiales**
41	ex 51.01 A	51.01-01, 02, 03, 04, 08, 09, 10, 12, 20, 22, 24, 27, 29, 30, 41, 42, 43, 44, 46, 48	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas, sin acondicionar para la venta al por menor: A. Hilados de fibras textiles sintéticas: Hilados de fibras textiles sintéticas, continuas, sin acondicionar para la venta al por menor, que no sean hilos no texturados, sencillos, sin torsión de hasta 50 vueltas inclusive por metro
42	ex 51.01 B	51.01-50, 61, 67, 68, 71, 77, 78, 80	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas, sin acondicionar para la venta al por menor: B. Hilados de fibras textiles artificiales: Hilados de fibras textiles artificiales continuas sin acondicionar para la venta al por menor, que no sean hilos sencillos de rayón viscosa sin torsión o de una torsión de hasta 250 vueltas inclusive por metro, ni hilos sencillos no texturados de acetato
43	51.03	51.03-10, 20	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas, acondicionadas para la venta al por menor
44	51.04 A II	51.04-05	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas (incluidos los tejidos de monofilamentos o de tiras de las partidas nos 51.01 o 51.02): A. Tejidos de fibras textiles sintéticas: Tejidos de fibras textiles sintéticas continuas, que contengan hilos de elastómeros

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1986)	Designación de la mercancía
45	51.04 B II		Tejidos de fibras textiles sintéticas o artificiales continuas (incluidos los tejidos de monofilamentos o de tiras de las partidas nos 51.01 o 51.02): B. Tejidos de fibras textiles artificiales:
		51.04-54	Tejidos de fibras textiles artificiales continuas, que contengan hilos de elastómeros
46	ex 53.05		Lana y pelos (finos u ordinarios), cardados o peinados:
		53.05-10, 22, 29, 31, 38, 39	Lana y pelos finos cardados o peinados
47	53.06		Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor
	53.08 A		Hilados de pelos finos, cardados o peinados, sin acondicionar para la venta al por menor:
		53.06-21, 25, 31, 35, 51, 55, 71, 75 53.08-11, 15	Hilados de lana o de pelos finos, cardados, sin acondicionar para la venta al por menor
48	53.07		Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor
	53.08 B		Hilados de pelos finos, cardados o peinados, sin acondicionar para la venta al por menor:
		53.07-02, 08, 12, 18, 30, 40, 51, 59, 81, 89 53.08-21, 25	Hilados de lana o de pelos finos, peinados, sin acondicionar para la venta al por menor
49	ex 53.10		Hilados de lana, de pelos (finos u ordinarios) o de crin, acondicionados para la venta al por menor:
		53.10-11, 15	Hilados de lana o de pelos finos acondicionados para la venta al por menor
50	53.11	53.11-01, 03, 07, 11, 13, 17, 20, 30, 40, 52, 54, 58, 72, 74, 75, 82, 84, 88, 91, 93, 97	Tejidos de lana o de pelos finos
51	55.04	55.04-00	Algodón cardado o peinado
52	55.06	55.06-10, 90	Hilados de algodón acondicionados para la venta al por menor
53	55.07	55.07-10, 90	Tejidos de algodón de gasa de vuelta
54	56.04 B		Fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y desperdicios de fibras textiles sintéticas y artificiales (continuas o discontinuas), cardadas, peinadas o preparadas de otra forma para la hilatura: B. Fibras textiles artificiales:
		56.04-21, 23, 28	Fibras textiles artificiales discontinuas, incluidos los desperdicios, cardados o peinados

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1986)	Designación de la mercancía
55	56.04 A		Fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y desperdicios de fibras textiles sintéticas y artificiales (continuas o discontinuas), cardadas, peinadas o preparadas de otra forma para la hilatura: A. Fibras textiles sintéticas:
		56.04-11, 13, 15, 16, 17, 18	Fibras textiles sintéticas discontinuas, incluidos los desperdicios, cardados o peinados
56	56.06 A		Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (o de desperdicios de fibras textiles sintéticas o artificiales), acondicionados para la venta al por menor:
		56.06-11, 15	Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas (incluidos los desperdicios), acondicionados para la venta al por menor
57	56.06 B		Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (o de desperdicios de fibras textiles sintéticas o artificiales), acondicionados para la venta al por menor:
		56.06-20	Hilados de fibras textiles artificiales discontinuas (incluidos los desperdicios), acondicionados para la venta al por menor
58	58.01	58.01-01, 11, 13, 17, 30, 80	Tapices de punto anudado o enrollado, incluso confeccionados
59	58.02 ex A B 59.02 ex A		Otros tapices, incluso confeccionados; tejidos llamados «Kelim», «Soumak», «Karamanie» y análogos, incluso confeccionados Fieltros y artículos de fieltro, incluso impregnados o con baño: A. Fieltros en pieza o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular:
		58.02-04, 06, 07, 09, 56, 61, 65, 71, 75, 81, 85, 90	Tapices tejidos o de punto, incluso confeccionados; tejidos llamados «Kelim», «Soumak», «Karamanie» y análogos, incluso confeccionados
		59.02-01, 09	Revestimientos de suelo, de fieltro
60	58.03		Tapicería tejida a mano (tipo Gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y análogos) y tapicería de aguja (de punto pequeño, de punto de cruz, etc.), incluso confeccionadas:
		58.03-00	Tapicería hecha a mano
61	58.05 A I a) c) II B		Cintas, incluso las formadas por hilos o fibras paralelas y engomadas (cintas sin trama) con exclusión de los artículos de la partida nº 58.06:
		58.05-01, 08, 30, 40, 51, 59, 61, 69, 73, 77, 79, 90	Cintas de una anchura que no sobrepase los 30 cm y provistas de orillos tejidos, pegados u obtenidos de otra forma, que no sean las etiquetas y artículos análogos; cintas sin trama

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1986)	Designación de la mercancía
62	58.06	58.06-10, 90	Etiquetas, escudos y artículos análogos, de tejido, pero sin bordar, en piezas, en cintas o recortados
	58.07		Hilados de chenilla o felpilla; hilados entorchados (que no sean los de la partida nº 52.01 ni los de crin entorchados); trencillas en piezas; otros artículos de pasamanería y ornamentales análogos, en piezas; bellotas, madroños, pompones, borlas y similares:
		58.07-31, 39, 50, 80	Hilados de chenilla o felpilla; hilados entorchados (que no sean los hilados metalizados ni los de crin entorchados); trencillas en piezas; otros artículos de pasamanería y ornamentales análogos, en piezas; bellotas, madroños, pompones, borlas y similares
	58.08	58.08-10, 90	Tules y tejidos de mallas anudadas (red), lisos
	58.09	58.09-11, 19, 21, 31, 35, 39, 91, 95, 99	Tules, tules-bobinors y tejidos de mallas anudadas (red), labrados; encajes (a mano o a máquina) en piezas, tiras o motivos
	58.10	58.10-21, 29, 41, 45, 49, 51, 55, 59	Bordados en piezas, en tiras o motivos
63	60.01 B I a)		Telas de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza: B. De fibras textiles sintéticas o artificiales
	60.06 A		Telas en pieza y otros artículos (incluidas las rodilleras y las medias para varices) de punto elástico y de punto cauchutado: A. Telas en pieza:
		60.01-30	Telas de punto no elástico y sin cauchutar, de fibras textiles sintéticas que contengan hilos de elastómeros
		60.06-11, 18	Telas en piezas de punto elástico o cauchutado
64	60.01 B I b) 2 3	60.01-51, 55	Telas de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza: B. De fibras textiles sintéticas o artificiales: Encajes Raschel y telas de pelo largo (imitación peletería), de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza, de fibras textiles sintéticas
65	60.01 A B I b) 4 II C I	60.01-01, 10, 62, 64, 65, 68, 72, 74, 75, 78, 81, 89, 92, 94, 96, 97	Telas de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza: Que no sean artículos de las categorías 38 A, 63 y 64, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales
66	62.01 A B I II a) b) c)	62.01-10, 20, 81, 85, 93, 95	Mantas: Mantas de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales

GRUPO III B

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1986)	Designación de la mercancía
10	60.02 A B		Guantes y similares de punto no elástico y sin cauchutar:
		60.02-40	Guantes y similares de punto no elástico y sin cauchutar, impregnados o con baño de materias plásticas
		60.02-50, 60, 70, 80	Guantes y similares de punto no elástico y sin cauchutar, que no estén impregnados o con baño de materias plásticas
67	60.05 A II b) 5 B		Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar
	60.06 B II III		Telas en pieza y otros artículos (incluidas las rodilleras y las medias para varices) de punto elástico y de punto cauchutado:
			B. Las demás
		60.05-93, 94, 95, 96, 97, 98, 99	Accesorios de vestir y otros artículos (con excepción de las prendas exteriores) de punto no elástico y sin cauchutar
		60.06-92, 96, 98	Artículos (que no sean trajes de baño) de punto elástico o cauchutado, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales:
		60.05-97	a) sacos y talegas para envase obtenidas a partir de tiras o formas similares de polietileno o de polipropileno
69	60.04 B IV b) 2 cc)		Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar:
			B. De otras materias textiles:
		60.04-54	Combinaciones y enaguas de punto de fibras textiles sintéticas para mujeres, niñas y primera infancia (que no sean bebés)
70	60.04 B III		Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar:
			B. De otras materias textiles:
		60.04-31, 33, 34	Medias pantalón, comunmente denominadas «panties»
71	60.05 A II b) 1		Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar:
			A. Prendas exteriores y accesorios de vestir:
			II. Los demás:
			b) las demás:
			1. prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 86 inclusive:
		60.05-06, 07, 08, 09	prendas exteriores de punto, para bebés, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1986)	Designación de la mercancía
72	60.05 A II b) 2		Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir: II. Las demás:
	60.06 B I		Telas en pieza y otros artículos (incluidas las rodilleras y las medias para varices) de punto elástico y de punto cauchutado: B. Las demás:
		60.05-11, 13, 15 60.06-91	Trajes de baño de punto
	61.01 B II		Prendas exteriores para hombres y niños
	61.02 B II b)		Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: B. Las demás:
		61.01-22, 23 61.02-16, 18	Pantalones cortos y trajes de baño, de tejidos, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales
74	60.05 A II b) 4 gg) 11 22 33 44		Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir: II. Las demás:
		60.05-71, 72, 73, 74	Trajes-sastre (incluidos los conjuntos que se componen de dos o tres piezas encargadas, acondicionadas, transportadas y normalmente vendidas juntas), de punto no elástico y sin cauchutar para mujeres, niñas y primera infancia (que no sean bebés), de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales, con excepción de las prendas de esquí
75	60.05 A II b) 4 ff)		Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir: II. Las demás:
		60.05-66, 68	Trajes completos y conjuntos (incluidos los conjuntos que se componen de dos o tres piezas encargadas, acondicionadas, transportadas y normalmente vendidas juntas), de punto no elástico y sin cauchutar, para hombres y niños, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales, con excepción de las prendas de esquí
77	60.03 B II a)		Medias, escarpines, calcetines, salvamedias y artículos análogos de punto no elástico y sin cauchutar:
		60.03-24, 26	Medias de fibras textiles sintéticas, para mujeres
80	61.02 A I a) b)		Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: A. Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 86 inclusive

Categoría	Numero del arancel aduanero común	Código Nimexe (1986)	Designación de la mercancía
80 *(cont.)*	61.04 A		Prendas interiores para mujeres, niñas y primera infancia:
			A. Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 86 inclusive:
		61.02-01, 03	Vestidos para bebés, de tejido, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales
		61.04-01, 09	
82	60.04 B IV a) c)		Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar:
			B. Las demás:
		60.04-38, 60	Prendas interiores, que no sean para bebés, de punto no elástico y sin cauchutar, de lana, de pelos finos o de fibras textiles artificiales
84	61.06 B C D E	61.06-30, 40, 50, 60	Mantones, chales, pañuelos, bufandas, mantillas, velos y artículos análogos:
			De algodón, de lana, de fibras textiles sintéticas o artificiales; que no sean de punto
85	61.07 B C D	61.07-30, 40, 90	Corbatas:
			De lana, de algodón, o de fibras textiles sintéticas o artificiales, que no sean de punto
86	61.09 A B C F	61.09-20, 30, 40, 80	Corsés, cinturillas, fajas, sostenes, tirantes, ligueros, ligas y artículos análogos de tejido o de punto, incluso elásticos:
			Corsés, cinturillas, fajas, sostenes, tirantes, ligueros, ligas y artículos análogos, que no sean sostenes cortos o largos, de tejido o de punto, incluso elásticos
87	61.10	61.10-00	Guantes y similares, medias y calcetines, que no sean de punto
88	61.11		Otros accesorios de vestir confeccionados: sobaqueras, hombreras, cinturones, manguitos, mangas protectoras, etc.:
		61.11-00	Que no sean de punto

GRUPO III C

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1986)	Designación de la mercancía
90	ex 59.04	59.04-11, 12, 14, 15, 17, 18, 19, 21	Cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar: Cordeles, cuerdas y cordajes, de fibras textiles sintéticas, trenzados o sin trenzar
91	62.04 A II B II	62.04-23, 73	Velas para embarcaciones, toldos de todas clases, tiendas y otros artículos análogos para acampar: Tiendas
92	51.04 A I B I 59.11 A III a)	51.04-03, 52 59.11-15	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas (incluidos los tejidos de monofilamentos o de tiras de las partidas nºs 51.01 o 51.02): Tejidos cauchutados que no sean de punto: A. Tejidos cauchutados no incluidos en la subpartida B: III. Los demás: Tejidos de fibras textiles sintéticas o artificiales y tejidos cauchutados para neumáticos
93	62.03 B I b) II a) b) 2 c)	62.03-30, 40, 97, 98	Sacos y talegas para envasar: B. De tejidos de otras materias textiles: Sacos y talegas para envasar, de tejidos de fibras, que no sean los obtenidos con tiras o formas similares de polietileno o de polipropileno
94	59.01	59.01-07, 12, 14, 15, 16, 18, 21, 29	Guatas y artículos de guata; tundiznos, nudos y motas, de materias textiles
95	ex 59.02	59.02-35, 41, 47, 51, 57, 59, 91, 95, 97	Fieltros y artículos de fieltro, incluso impregnados o con baño: Fieltros y artículos de fieltro, incluso impregnados o con baño, que no sean revestimientos de suelo
96	59.03	59.03-01, 11, 21, 23, 25, 29, 30	«Telas sin tejer» y artículos de «telas sin tejer», incluso impregnados o con baño: Que no sean las prendas y accesorios de vestir
97	59.05	59.05-11, 31, 39, 51, 59, 91, 99	Redes fabricadas con las materias citadas en la partida nº 59.04, en trozos, piezas o formas determinadas; redes preparadas para pescar, de hilados, cordeles o cuerdas: Redes, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes, en trozos, piezas o formas determinadas; redes preparadas para pescar, de hilados, cordeles o cuerdas

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1986)	Designación de la mercancía
98	59.06	59.06-00	Otros artículos fabricados con hilados, cordeles, cuerdas o cordajes, con exclusión de los tejidos y de los artículos hechos con estos tejidos: Artículos fabricados con hilados, cordeles, cuerdas o cordajes, con exclusión de los tejidos, de los artículos hechos con estos tejidos y de los artículos de la categoría 97
99	59.07	59.07-10, 90	Tejidos de baño de cola o de materias amiláceas, del tipo utilizado en encuadernación, cartonaje, estuchería o usos análogos (percalina recubierta, etc.); telas para calcar o transparentes para dibujar; telas preparadas para la pintura; bucarán y similares para sombrerería
100	59.08	59.08-10, 51, 61, 71, 79	Tejidos impregnados, con baño o recubiertos de derivados de la celulosa o de otras materias plásticas artificiales y tejidos estratificados con estas mismas materias
101	ex 59.04	59.04-80	Cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar: Que no sean de fibras textiles sintéticas
102	59.10	59.10-10, 31, 39	Linóleos para cualquier uso, recortados o no; cubiertas para suelos, consistentes en una capa aplicada sobre soporte de materias textiles, recortadas o no
103	59.11 A I II III b) B	59.11-11, 14, 17, 20	Tejidos cauchutados, que no sean de punto: Con exclusión de los que sean para neumáticos
104	59.12	59.12-00	Otros tejidos impregnados o con baño, lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudios o usos análogos: Tejidos impregnados o con baño, que no sean los de las categorías 99, 100, 102 y 103; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudios o usos análogos
105	59.13	59.13-01, 11, 13, 15, 19, 32, 34, 35, 39	Tejidos elásticos (que no sean de punto), formados por materias textiles asociadas a hilos de caucho
106	59.14	59.14-00	Mechas tejidas, trenzadas o de punto, de materias textiles, para lámparas, infiernillos, bujías y similares; manguitos de incandescencia, incluso impregnados, y tejidos tubulares de punto que sirvan para su fabricación
107	59.15	59.15-10, 90	Mangueras y tubos análogos, de materias textiles incluso con armaduras o accesorios de otras materias

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1986)	Designación de la mercancía
108	59.16	59.16-00	Correas transportadoras o de transmisión de materias textiles, incluso con armaduras
109	62.04 A I B I	62.04-21, 61, 69	Velas para embarcaciones, toldos de todas clases, tiendas y otros artículos análogos para acampar: Velas para embarcaciones, toldos de todas clases, de tejido
110	62.04 A III B III	62.04-25, 75	Velas para embarcaciones, toldos de todas clases, tiendas y otros artículos análogos para acampar: Colchones neumaticos, de tejido
111	62.04 A IV B IV	62.04-29, 79	Velas para embarcaciones, toldos de todas clases, tiendas y otros artículos análogos para acampar: Artículos para acampar, de tejido, que no sean tiendas ni colchones neumáticos
112	62.05 A B D E	62.05-01, 10, 30, 93, 95, 99	Otros artículos confeccionados con tejidos, incluidos los patrones para vestidos: Otros artículos confeccionados con tejidos, con excepción de los de las categorías 113 y 114
113	62.05 C	62.05-20	Otros artículos confeccionadas con tejidos, incluidos los patrones para vestidos: C. Bayetas, arpilleras para fregar, paños de cocina y gamucillas: Bayetas, arpilleras para fregar, paños de cocina y gamucillas que no sean de punto
114	59.17 A B II C D	59.17-10, 29, 32, 38, 49, 51, 59, 71, 79, 91, 93, 95, 99	Tejidos y artículos para usos técnicos de materias textiles

GRUPO IV

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1986)	Designación de la mercancía
115	54.03	54.03-10, 31, 35, 37, 39, 50, 61, 69	Hilados de lino o de ramio, sin acondicionar para la venta al por menor
116	54.04	54.04-10, 90	Hilados de lino o de ramio, acondicionados para la venta al por menor
117	54.05	54.05-21, 25, 31, 35, 38, 51, 55, 61, 68	Tejidos de lino o de ramio
118	ex 62.02 B I b)	62.02-15	Ropa de cama, de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina, cortinas, visillos y otros artículos de moblaje: B. Las demás: Ropa de cama, de lino o de ramio, que no sea punto
119	ex 62.02 B II b) III b)	62.02-61, 75	Ropa de cama, de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina, cortinas, visillos y otros artículos de moblaje: B. Las demás: Ropa de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina, de lino o de ramio, que no sea de punto
120	62.02 A I B IV b)	62.02-01, 87	Ropa de cama, de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina; cortinas, visillos y otros artículos de moblaje: Visillos, cortinas y otros artículos de moblaje, de lino o de ramio, que no sean de punto
121	ex 59.04	59.04-60	Cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar: Cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar, de lino o de ramio
122	62.03 B I a)	62.03-20	Sacos y talegas para envasar: B. De tejidos de otros materiales textiles: I. Usados: a) de tejidos de lino o de sisal: Sacos y talegas para envasar, usados, de lino o de sisal, que no sean de punto
123	ex 58.04 ex 61.06 F	58.04-80 61.06-90	Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de chenilla o felpilla, con exclusión de los artículos de las partidas nos 55.08 y 58.05 Mantones, chales, pañuelos, bufandas, mantillas, velos y análogos: Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de chenilla o de felpilla, de tejidos de lino o de ramio, con excepción de los de cintas Mantones, chales, pañuelos, bufandas, mantillas, velos y análogos, de lino o de ramio, que no sean de punto

ANEXO II

LISTA DE LOS PAÍSES PROVEEDORES

BANGLADESCH
BRASIL
CHINA
COLOMBIA
INDIA
MEXICO
PAKISTÁN
FILIPINAS
URUGUAY

ANEXO III

Países proveedores	Categoría	Unidad	España	Portugal
			Límites cuantitativos 1986	
BRASIL	1	toneladas	350	1 945
	2	toneladas	89	18
	2 a)	toneladas	16	3,2
	3	toneladas	21	4
	6	1 000 piezas	30	13
	9	toneladas	24	7
	20	toneladas	41	8
	39	toneladas	16	3
	13	1 000 piezas	240	40
	24	1 000 piezas	71	14
	31	1 000 piezas	50	25
	46	toneladas	138	28
CHINA	1	toneladas	88	18
	2	toneladas	89	18
	2 a)	toneladas	9	2
	3	toneladas	21	63
	3 a)	toneladas	7,5	6
	4	1 000 piezas	70	14
	5	1 000 piezas	52	10
	6	1 000 piezas	65	13
	7	1 000 piezas	32	6
	8	1 000 piezas	70	14
	9	toneladas	24	5
	20 + 39	toneladas	99	11
	23	toneladas	48	10
	32	toneladas	16	3
	12	1 000 piezas	230	60
	18	toneladas	8	2
	19	1 000 piezas	730	62
	21	1 000 piezas	100	20
	26	1 000 piezas	80	19
	73	1 000 piezas	26	5
	76	toneladas	31	6
	37	toneladas	134	27
	37 a)	toneladas	50	9
COLOMBIA	1	toneladas	88	18
	2 + 3	toneladas	110	22

Países proveedores	Categoría	Unidad	España	Portugal
			Límites cuantitativos 1986	
INDIA	2	toneladas	89	18
	2 a)	toneladas	15	3
	4	1 000 piezas	70	14
	6	1 000 piezas	65	13
	7	1 000 piezas	152	6
	8	1 000 piezas	70	14
	9	toneladas	24	5
	20	toneladas	41	8
	39	toneladas	16	3
	15 B	1 000 piezas	37	7
	17	1 000 piezas	14	3
	19	1 000 piezas	309	62
	26	1 000 piezas	96	19
	27	1 000 piezas	49	10
	29	1 000 piezas	19	4
MÉXICO	1	toneladas	88	18
	55	toneladas	654	—
PAKISTÁN	1	toneladas	88	18
	2	toneladas	89	18
	2 a)	toneladas	11	2
	4	1 000 piezas	70	14
	5	1 000 piezas	52	10
	8	1 000 piezas	70	14
	9	toneladas	24	5
FILIPINAS	4	1 000 piezas	70	14
	5	1 000 piezas	52	10
	6	1 000 piezas	65	13
	7	1 000 piezas	32	6
	8	1 000 piezas	70	14
	13	1 000 piezas	300	71
	15 B	1 000 piezas	37	7
	21	1 000 piezas	100	20
	24	1 000 piezas	71	14
	26	1 000 piezas	50	19
	31	1 000 piezas	123	25
	10	1 000 piezas	450	85
URUGUAY	50	toneladas	20	4